Don enrrique por la gracia de dios rey de castiella de leon de toledo de gallisia de
seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algesira señor de vizcaya e de
molina a todos los concejos e alcaldes e alguaziles e escriuanos e estudieros e oficiales
e omes buenos de la abdat de cartagena e de la muy noble abdat de murcia e de to
das las villas e lugares del obispado de cartagena con el regno de la abdat de
murcia segund suele andar e tenir de alamuedas en los anos pasados
fasta agora e del año que agora corre agora en este mi libro fuere mostrado o el
tolado otra signado de escriuano publico saluo el gracia bien sabedes en como
por otra mi carta vos enbie mandar que en tanto que yo mandaua atender las alar
guas del rey de portugal nos los mis regnos desde ano de la data desta mi carta
del rey de portugal embiados agora contenido de franquezas los arrendadores de las rentas
de las aduanas e portazgos fiel e otras rentas e en cada una dellas por que
alguno o algunos pusiesen en el precio de las dichas rentas e diesen la
fiadura dellas con el o con ellos e mas diese por tal renta o rentas o el mi arren
dador mayor pudiese poner otro fiel en cada una de las dichas rentas para que
cuyese lo de las dichas rentas tendiese segund e esto o otro o otros mas larga
mente en la dicha mi carta contenido e por que yo fuy sabedor que por que los arrendadores
mayores e de mi arrendamiento las alamedas del obispado de cartagena con el dicho regno de murcia
deste dicho ano no han venido a contentamiento de franquezas de las dichas alamedas a el
fonso gonzales de leon mi recabdador mayor en el dicho obispado de cartagena con el dicho
regno de murcia asi pagamiento segund la mi ordenaca e es mi merced el dicho
alfonso gonzales ponga fiel en las dichas rentas. E en cada una dellas e
dellas con el o con ellos e mas diese por ellas por que no aya entrebiesen en ellas e
el mi oficio sea guardado e por de las dichas rentas por que nos mas
vistes esta mi carta o el dicho su tolado signado como dicho es acordes el acuerdo
nos dimos en los lugares e jurediciones e cada el dicho alfonso gonzales mi
recabdador o el que ouiere de auer por el tiempo los fieles e nos otros el acuerdo
nos dimos acordes juesto e pusieredes en las dichas rentas e en cada una
dellas e que asignaredes el ayudo por fiel dos el
dicho alfonso gonzales mi recabdador o el que ouiere de auer por el juiziero
en las dichas rentas e en cada una dellas e no otro ninguno algunos por
que asi sea e cumplido e los otros no fiziesen e por
alguna manera otra cosa mi merced e de diez mil mas a cada uno.